

ASAMBLEÍSTAS Y CONCEJALAS INDÍGENAS TITULARES EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES 2021

Karen Milenka Pomier Fernández¹

RESUMEN

En el presente artículo se aborda de manera descriptiva y analítica la elección de asambleístas y concejales municipales titulares mediante el ejercicio de normas y procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) durante la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021. El contenido incorpora un breve repaso histórico sobre los hechos relevantes que llevaron a garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y los pueblos indígenas, el cual se refuerza con la

descripción del desarrollo normativo y de los resultados alcanzados durante el proceso electoral 2021. Como principales hallazgos se identifica que en los escaños indígenas se garantiza la paridad de género entre titulares y suplentes; sin embargo, la mayoría de las NPIOC elige acreditar como titular a hombres, no a mujeres, lo que tiende a repercutir en la desproporcionalidad de género en la conformación de las Asambleas Legislativas Departamentales, donde los escaños indígenas tienen un importante número.

PALABRAS CLAVE:

**Democracia
comunitaria**

EQUIVALENCIA

Normas y procedimientos propios

*Paridad y alternancia
política*

Participación política de mujeres indígenas

1. ANTECEDENTES

La paridad y la alternancia de género son medidas afirmativas asumidas por el Estado boliviano para garantizar el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres, ambas son el resultado de la lucha permanente por reducir las desigualdades instauradas por una sociedad estructural-

mente patriarcal. La participación política de las mujeres indígenas en la historia está marcada por brechas generadas por múltiple discriminación, a razón de su condición de mujeres y también de indígenas. Para entender lo que esto significa, a continuación se realiza un punteo rápido sobre los avances

¹ Licenciada en Economía y Agronomía, con Maestría en Desarrollo Económico en Cides, UMSA. En sus años de labor acompañó el accionar de varios pueblos indígenas, organizaciones de mujeres y movimientos juveniles urbanos en temas de derechos, soberanía alimentaria y economías locales, principalmente. Actualmente es Coordinadora Académica en el Instituto para la Democracia Intercultural del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde), del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

alcanzados hacia la participación política de las mujeres.

Durante la República, época en la que se evidencia las mayores asimetrías, las mujeres lucharon por alcanzar —en primera instancia— el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos, frente a una absoluta exclusión social y política. Según Álvarez (2021), en 1934 un grupo feminista abrió un “Registro de Sufragio Femenino” y envió un memorial al Congreso con el argumento de que en la Constitución no se excluía explícitamente a las mujeres del derecho al voto y que, por lo tanto, el sufragio femenino debía ser considerado, solicitud que no prosperó debido a la Guerra del Chaco (1932-1935).

Concluido el conflicto bélico, las mujeres organizadas presentaron sus demandas al gobierno del entonces presidente David Toro, quien el 24 de octubre de 1936 aprobó el decreto denominado Derechos Civiles de la Mujer, cuya disposición no llegó a ser aplicada.

La Constitución Política del Estado (CPE) en la que se reconocen los derechos políticos de las mujeres por primera vez es la de 1945, en cuyo artículo 46 se establece:

Para la formación de las Municipalidades se reconoce el derecho de elección y elegibilidad a la mujer boliviana, en las mismas condiciones que al hombre, con más el derecho ciudadano a que se refiere la segunda parte del Artículo 43 de esta Constitución.

Disposición que beneficiaba únicamente a las mujeres que cumplieran los mismos requisitos que los hombres que lo ejercían, es decir, ser mayor de 21 años, saber leer y escribir, y estar inscrita en el registro cívico (Art. 44); pero mantenía la exclusión para las

mujeres indígenas, quienes para ese entonces no tenían acceso a la educación.

En palabras de Revollo (2021), entre 1947 y 1949 las mujeres ejercieron una “ciudadanía de prueba” cuando participaron como electoras y candidatas en los comicios municipales. La misma autora señala que en 1947 se presentaron 24 candidaturas de mujeres para un total de 108 escaños de los concejos municipales de las nueve ciudades capitales, donde alcanzaron a ocupar ocho; en el proceso electoral de 1949 la cantidad de candidatas disminuyó a 13, sin embargo, el número de mujeres electas se incrementó a nueve.

Tras la Revolución de 1952 y la instauración del sufragio universal en el país, la población excluida alcanzó el derecho irrestricto e igualitario a la participación política. La primera mujer que ocupó un escaño en el nivel nacional fue Ema Gutiérrez de Bedregal, quien el 6 de agosto de 1956 asumió el cargo de diputada nacional hasta 1958 (Coordinadora de la Mujer, 2019); empero, la participación de mujeres indígenas se hizo esperar hasta 1989 cuando Remedios Loza Alvarado, mujer aimara, logró ocupar un curul en la Cámara de Diputados.

Durante la segunda mitad del siglo XX y las primeras dos décadas del siglo XXI, los avances hacia el reconocimiento formal de derechos civiles y políticos de las mujeres demorarían periodos menos extendidos, esto gracias a la materialización de medidas afirmativas y un importante cuerpo normativo generado que permitió pasar de las cuotas de género, en 1997, a la equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres, a través de la paridad y alternancia en los cuerpos legislativos de todos los niveles de gobierno desde 2010 a la fecha, no así en los órganos ejecutivos. Parte de esta normativa es descrita en el siguiente apartado.

2. AVANCE NORMATIVO QUE PERMITE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN LAS DEMOCRACIAS

La historia de la democracia representativa en el país se marca en un antes y un después de la promulgación del Decreto Supremo 312821, del 21 julio de 1952; con el acuerdo normativo del derecho al voto de hombres y mujeres, cualquiera sea su grado de instrucción, denominado *voto universal*, tanto las mujeres como las poblaciones indígenas podían ejercer su derecho a la participación política. Sin embargo, 50 años más tarde, todavía el campo político se caracteriza por la subrepresentación de estas actoras y actores.

Con la finalidad de reducir la amplia brecha de representación y participación política entre hombres y mujeres, el 19 de marzo de 1997 se promulgó la Ley 1779 de Reforma y Complementación al Régimen Electoral, conocida como la “ley de cuotas”, mediante la cual se establece que:

En las listas de candidaturas a diputados plurinominales por cada departamento, en estricto orden de prelación de Titulares y Suplentes se incorporará un mínimo de 30 % de mujeres distribuidas de modo que de cada tres candidatos, al menos uno sea mujer. (Art. 5, inciso c)

Esta norma, catalogada como medida afirmativa de discriminación positiva, no generaría los cambios esperados por las mujeres, según la Coordinadora de la Mujer (2011), la Ley 1779:

Se aplicaba, en el caso del Poder Legislativo en una porción minoritaria del Parlamento, en los puestos que debían ser elegidos por el sistema proporcional, solo en 62 de 130 puestos, es decir, sobre el 48 % del total de curules (...) dejando menores posibilidades para su elección.

En el actual escenario político, por mandato constitucional, en el sistema de gobierno adoptado por el Estado se reconoce la equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, así como estipula el parágrafo I del artículo 11 de la CPE: “Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”.

El término equivalencia, descrito como principio en la Ley 026 del Régimen Electoral, establece que “la democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos [...]”. Con referencia al ejercicio político, a través de la citada norma se determina que este principio se aplica a través de:

[...] la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Como se advierte, a través de este principio normativo no deberían existir límites para la paridad y la alternancia, debido a que se hace referencia a que alcanzan todos los cargos de gobierno y representación, bajo el sistema democrático que se ejerza (voto universal, o normas y procedimientos propios); sin embargo, en la misma norma se limita la obligatoriedad de que las listas de candidaturas respeten la paridad y alternancia a los cargos de senadoras y senadores, diputadas y diputados, asambleístas departamentales

y regionales, concejales y concejales municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes (Art. 11, a); dejando de lado las postulaciones a mandatarios de Estado (presidencia y vicepresidencia), lo cual es un tema pendiente de analizar.

Las transformaciones generadas en el Estado desde 2009, con la puesta en vigencia del actual texto constitucional, incluyen el reconocimiento de la amplitud democrática y se incorpora en este escenario la democracia comunitaria, la cual se ejerce a través de la “elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos” (Art. 30, II, 3). La CPE en su parte dogmática y como base fundamental establece como derechos de las NPIOC la “libre determinación y territorialidad” (Art. 30, II, 4), el “derecho a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado” (Art. 30, II, 5), a la democracia comunitaria, por la “elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos” y al “ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión” (Art. 30, II, 14), entre otros derechos que deben ser entendidos y aplicados bajo los principios ético-morales establecidos en la Constitución.

Para hacer efectivo este derecho político adquirido por las NPIOC se asignan circunscripciones especiales indígena originario campesinas en la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional (Art. 146, VII); asambleístas indígenas, en las asambleas departamentales indígenas (Art. 278, I); y concejales indígenas en los concejos municipales donde no estén constituidas las

Autonomías Indígena Originario Campesinas (AIOC) (Art. 284, II). En la Ley 4021 del Régimen Electoral Transitorio², promulgada el 14 de abril de 2009, se define la cantidad de escaños asignados y el sistema electoral; en el caso de las asambleas departamentales se asigna 23 escaños para asambleístas departamentales indígenas: dos en Chuquisaca, cinco en La Paz, dos en Cochabamba, uno en Oruro, cinco en Santa Cruz, tres en Tarija, cuatro en Beni y uno en Pando, las y los cuales serán elegidos, nominados y designados en pleno ejercicio de la democracia comunitaria, a través de normas y procedimientos propios de las NPIOC.

La Ley 026 del Régimen Electoral³, del 30 de junio de 2010, incluye, además de los escaños en las asambleas departamentales, la asignación de escaños indígenas regionales (Art. 96, II) y municipales (concejales) (Art. 70, II) elegidos, designados o nominados en el marco del ejercicio de sus normas y procedimientos propios. Mediante la norma se le asigna al OEP el rol de supervisión para que, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde), coordine con las autoridades de las NPIOC para el establecimiento de la metodología de acompañamiento, garantizando que el proceso no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria (Art. 92). Las garantías para el ejercicio de la democracia comunitaria se refuerzan a través en la mencionada norma (Art. 93, I), donde se hace referencia sobre lo siguiente:

Con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena originario campesino, el Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios

2 Norma abrogada el 30 de junio de 2010.

3 La cantidad de escaños fue ratificada posteriormente en 2013 con la puesta en vigencia de la Ley 421 de Distribución de Escaños entre Departamentos.

se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones.

Con el objeto de cumplir su rol normativo durante el proceso de Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, el 21 de diciembre de 2020 el TSE aprobó el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios. Con referencia a la paridad y alternancia, el reglamento enmarcado en el respeto y garantía para el ejercicio de sus normas y procedimientos propios (Art. 5) establece lo siguiente:

3. ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y CONCEJALES MUNICIPALES POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS

Como se apuntó líneas arriba, en los diferentes niveles de Estado se asignan escaños por mandato constitucional para las representaciones de las NPIOC que son parte del territorio. Por ejemplo, en el proceso electoral de 2010 se eligió, nominó o designó a 23 asambleístas departamentales indígenas; en 2015 a 25 asambleístas departamentales indígenas y tres asambleístas regionales indígenas en la autonomía regional del Gran Chaco, en el marco del estatuto regional, en total 28

La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino presentará la solicitud de supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios durante los plazos establecidos en el calendario electoral. La autoridad deberá promover y garantizar la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que participan en la elección de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.

Asimismo, determina que el informe de supervisión realizado por la Comisión Técnica del Sifde deberá contener: “[...] c. La nómina de las y los postulantes, según paridad y alternancia, presentados para la elección directa de representantes políticos, su organización o nación y pueblo indígena originario campesino de procedencia, si corresponde [...]” (Art. 16).

escaños; mientras que en 2021 el número subió a 32: 25 escaños para asambleístas departamentales, tres regionales y cuatro escaños para concejales y concejales indígenas, estos últimos incorporados en las cartas orgánicas municipales. A continuación se describen los resultados de los procesos democráticos ejercidos por las NPIOC, con énfasis en la elección de mujeres indígenas como autoridades titulares.

3.1. Mujeres indígenas elegidas como asambleístas departamentales titulares

En pleno ejercicio de la democracia comunitaria, durante el proceso 2021 de elección, nominación y designación de autoridades para los 25 escaños indígenas en las asambleas departamentales se acreditó únicamente a cinco mujeres como autoridades titulares,

lo que representa el 20 % del total de escaños: dos en el departamento de Santa Cruz (pueblos Chiquitano y Ayoreo); una en Cochabamba (pueblo Yuki); y dos en Beni (representante de los pueblos indígenas y otra de las comunidades campesinas).

TABLA 1. RELACIÓN DE GÉNERO EN AUTORIDADES TITULARES ELECTAS POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS PARA LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

Autoridades titulares							
Núm.	Departamento	NPIOC	Mujeres	Hombres	Total	Autoridades electas	
1	La Paz	Leco	0	5	5	Walter Pinto Mollinedo (titular)	
2		Afroboliviano				Roxana Piza Tupa (suplente)	
3		Tacana				Arturo Dehesa García (titular)	
		Araona				Yvis Sanes Cardon (suplente)	
4		Mosetén				Yasira Cartagena Terrazas (suplente)	
5		Kallawayá				Chanito Matahua Huari (titular)	
6	Santa Cruz	Yuracaré-Mojeño	2	3	5	Heriberto Maza Semo (titular)	
7		Guarayo				Josefina Gigasi Umaday (suplente)	
8		Chiquitano				Teófilo Capajeiqui Chalco (titular)	
9		Ayoreo				Emiliana Quispe de Yanahuaya (suplente)	
10		Guaraní				Wilson Cortez Soria (titular)	
						Belizaida Hurtado (suplente)	
11	Pando	CIPOAP, Yaminahua, Machineri, Esse Ejja, Tacana y Pacahuara	0	3	3	Pueblo Tacana	
12							Jim Medina Salas (titular)
							Aydy Martiza Pessoa Muyavi (suplente)
13							Pueblo Machineri
							Almir Flores Muzumbite (titular)
							Anaisa Merelis Genaro (suplente)
		Pueblo Kavineño					
		Rudercindo Tabo Vaca (titular)					
		Flavia Hilcha Isita (suplente)					

Autoridades titulares						
Núm.	Departamento	NPIOC	Mujeres	Hombres	Total	Autoridades electas
14	Tarija	Guaraní	0	3	3	Nicolás Montero (titular)
15		Tapiete				Lourdes Cayo (suplente)
						José Luis Ferreira Corema (titular)
16	Weenhayek	Tania Pablo Paredes (suplente)				
17	Chuquisaca	Guaraní	0	2	2	Anastacio Flores (titular)
18						Verónica Flores (suplente)
19	Cochabamba	Yuki	1	1	2	Ruth Isategua Guaguasu (titular)
		Yuracaré				Leandro Quispe Qoaquira (suplente)
20						Diego Eladio Roca Núñez (titular)
21	Beni	Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, More, Cavineño, Chacobo, Canichana, Mosestén y Yuracaré	2	2	4	Jorge Añez Claros (titular)
						Griseld Chávez Atoyay (suplente)
						Bertha Vejarano Congo (titular)
						Mardin Carlos Yorimo Moreno (suplente)
22	Campesinos					Julia Rapu Salvatierra (titular)
23						José Alfredo Bude Guarena (suplente)
24						Absalón Ojopi Durán (titular)
25	Oruro	Nación Uru Chipaya y Uru Murato	0	1	1	Pastora Maza Yuco (suplente)
Total			5	20	25	

Fuente: elaboración propia con base en el informe de elección de asambleístas departamentales, regionales y concejales municipales por normas y procedimientos propios 2021.

Los datos registrados en este proceso electoral no distan de los alcanzados en los dos procesos precedentes. Según Noza & Aguirre (2021), en el proceso democrático

de 2010 se eligió únicamente a tres mujeres titulares, lo que representa el 13 % de los 23 escaños. Solo en los departamentos de Cochabamba, Santa Cruz y Beni se acreditó

a representantes mujeres como autoridades titulares. Mientras que en el proceso de 2015 esta representación se incrementó al 36 %, es decir, nueve de 25 escaños fueron ocupados

por mujeres: para la representación de los pueblos indígenas de Chuquisaca una, dos en La Paz, una en Cochabamba, dos en Santa Cruz, dos en Beni y una en Pando.

3.2. Mujeres indígenas elegidas como asambleístas regionales titulares

Tras la puesta en vigencia del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, el proceso electoral de 2021 es el segundo en el que las NPIOC Guaraní, Tapiete y Weenhayek eligen autoridades por normas y

procedimientos propios. De los tres escaños asignados a las NPIOC, en uno, el pueblo indígena guaraní acreditó a una autoridad mujer, esto representa el 33 % de los escaños.

TABLA 2. RELACIÓN DE GÉNERO EN AUTORIDADES TITULARES ELECTAS POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS PARA LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

Núm.	Departamento	NPIOC	Autoridades titulares			Autoridades electas
			Mujeres	Hombres	Total	
1	Tarija	Guaraní	1	2	3	(Un titular y un suplente)
						Evelyn Montes (titular)
						Gregorio Avenante (suplente)
2		Tapiete				(Un titular y un suplente)
						Vicente Ferreira Corema (titular)
						Erika Alarcón Gómez (suplente)
3		Weenhayek				Rubén Aparicio Sánchez (titular)
						Lourdes Miranda Torrez (suplente)
Total			1	2	3	

Fuente: elaboración propia con base en datos de informes de supervisión a la elección por normas y procedimientos propios (OEP, 2021).

4. MUJERES INDÍGENAS ELEGIDAS COMO CONCEJALAS MUNICIPALES TITULARES

El párrafo II del artículo 284 de la CPE determina:

En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

A partir de ese marco normativo, los municipios de San Lucas en Chuquisaca, Cajuata en La Paz, Yapacaní y El Puente en Santa Cruz, que cuentan con cartas orgánicas vigentes, asignaron escaños indígenas en los concejos municipales (OEP, 2021).

Como hecho histórico, durante el proceso de Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, las NPIOC del pueblo Killaka-Urukilla y

Qhara Suyu en Chuquisaca; la población Afroboliviana en La Paz; Yuracaré-Mojeño y Guarayo en Santa Cruz eligieron, designaron o nominaron autoridades mediante normas o procedimientos propios. Durante este pro-

ceso que se estrenaba en el Estado, la elección de autoridades titulares mujeres también fue reducida; únicamente en el municipio de El Puente se decidió la acreditación de una mujer indígena como autoridad titular.

TABLA 3. RELACIÓN DE GÉNERO EN AUTORIDADES TITULARES ELECTAS POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS PARA CONCEJOS MUNICIPALES

Núm.	Departamento	NPIOC	Autoridades titulares			Autoridades electas
			Mujeres	Hombres	Total	
1	Santa Cruz	(Municipio Yapacaní) Yuracaré-Mojeño	0	1	1	Reynaldo Hurtado Flores (titular) Hermelinda Roca (suplente)
		(Municipio El Puente) Guarayo	1	0	1	Paola Quisber Tamacione (titular) Iver Pachuri Guajare (suplente)
3	La Paz	(Municipio Cajuata) Afroboliviano	0	1	1	Joselo Mayta (titular) Marilú Pinto (suplente)
4	Chuquisaca	(Municipio San Lucas) Pueblo Killaka - Urukilla, Qhara Qhara Suyu	0	1	1	Tiburcio Puma Copa (titular) Rossemay Gómez Huanca (suplente)
Total			1	3	4	

Fuente: elaboración propia con base en datos de informes de supervisión a la elección por normas y procedimientos propios (OEP, 2021).

5. ANÁLISIS SOBRE LA ELECCIÓN DE MUJERES INDÍGENAS COMO AUTORIDADES TITULARES PARA LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES

El artículo 11 de la CPE determina que en el sistema de gobierno se ejerce la equivalencia de condiciones. Este principio, que es desarrollado en la Ley 026 del Régimen Electoral, establece que la democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y se aplica a través de la *paridad y alternancia* en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación,

así como en las normas y procedimientos propios de las NPIOC.

En el proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, las NPIOC ejercieron la democracia comunitaria con sus normas y procedimientos propios en 32 escaños: 25 departamentales, tres regionales y cuatro municipales. Los resultados demuestran

que, en cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, se garantizó la paridad de género en la elección de autoridades titulares y suplentes para cada uno de los escaños asignados; sin embargo, en los registros se evidencia que la mayoría de las NPIOC decide acreditar como titular a hombres, no a mujeres.

En el proceso electoral 2021, del total de 25 escaños para la población NPIOC en las Asambleas Legislativas Departamentales únicamente cinco mujeres indígenas (20 %) fueron elegidas como autoridades titulares; de los tres escaños en la asamblea regional del Gran Chaco se eligió a una mujer titular (33 %) y solamente en un Concejo Municipal de los cuatro en los que se asignan escaños indígenas se acreditó a una mujer indígena (25 %). La supremacía de hombres en la titularidad de las asambleas departamentales se muestra recurrente. Noza & Aguirre (2021) demuestran que en el proceso democrático de 2010 se eligió únicamente a tres mujeres titulares (13 %) de los 23 escaños indígenas establecidos para ese proceso y en 2015 a nueve de 25 escaños (36 %). El análisis de los datos generales permite identificar que en la sumatoria total de los escaños indígenas asignados a las NPIOC para las asambleas departamentales, en ninguna gestión la cantidad de mujeres indígenas elegidas como autoridades titulares alcanzó el 40 %.

En el análisis de la cantidad de escaños indígenas por departamento, en el proceso electoral 2021 se advierte que únicamente en los departamentos de Cochabamba (una mujer y un hombre) y Beni (dos mujeres y dos hombres) se alcanzó la paridad en escaños indígenas departamentales; en el departamento de Santa Cruz se eligió a dos mujeres como autoridades titulares de cinco escaños

y en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Oruro, Tarija y Pando ninguna mujer indígena fue acreditada como autoridad titular. Este dato debe llamar la atención debido a que, por ejemplo, en el departamento de La Paz, que cuenta con 45 escaños, cinco corresponden a las NPIOC y en la conformación de la asamblea las cinco autoridades titulares de las NPIOC son hombres.

En el marco de la democracia representativa, para garantizar la paridad y alternancia de género en los procesos electorales desde el TSE se realizan acciones integrales que parten de la generación de normativa, el control y seguimiento al registro de candidaturas. Con el fin de garantizar la paridad en la conformación de las asambleas departamentales, el TSE establece medidas afirmativas como las incluidas en el artículo 15 del Reglamento para el Registro de Candidaturas⁴, a través del cual se definen modalidades para el registro de candidaturas; por ejemplo, en el caso de asambleas con escaños impares “(...) obligatoriamente se debe iniciar la lista con una candidata mujer y si el número de candidaturas registrados es par, la lista de candidaturas puede iniciar con una candidata mujer o un candidato hombre indistintamente” (Modalidad A, Art. 5), medida a partir de la cual se garantiza la paridad en los escaños de asambleísta por población y territorio.

En la revisión de la normativa emanada desde el TSE para el cumplimiento del rol de supervisión en los procesos de elección, nominación o designación de autoridades por normas y procedimientos propios no se advierten medidas similares, esto en apego al parágrafo I del artículo 9 de la CPE, a través del cual se determina que con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada NPIOC, el OEP garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones.

4 Modificado por resolución TSE-RSP-ADM 397/2020, del 16 de diciembre de 2020.

En este marco, el TSE limita su rol a la supervisión de las normas y procedimientos propios en estos procesos, sin interferir en las decisiones de las NPIOC, pese a que a partir de las mismas se genere desproporcionalidad de género en la conformación de las asambleas, que puede darse, por ejemplo, en asambleas departamentales donde los escaños indígenas tienen un importante número como el caso de La Paz (5) y Santa Cruz (5), que representan el 11 % y 17 %, respectivamente.

El abordaje de la paridad de género en muchos casos repercute en controversias. Según

6. CONCLUSIONES

En conclusión, en el proceso electoral de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 se eligió a 32 autoridades titulares y 32 suplentes, en 25 escaños para asambleístas departamentales, tres regionales y cuatro concejos municipales.

En el caso de las asambleas departamentales, el proceso de 2021 es la tercera experiencia; desde 2010 (año en el que por primera vez se eligió autoridades en ejercicio de la democracia comunitaria) la cantidad de escaños se incrementó de 23 a 25; para la Asamblea Regional del Gran Chaco, donde se asignaron tres escaños indígenas, en la gestión pasada se realizó el segundo proceso en el que las NPIOC Guaraní, Tapiete y Weenhayek eligieron autoridades en el marco de sus normas y procedimientos propios. Un hecho inédito registrado en 2021 es la elección de concejalas y concejales indígenas para los escaños asignados en las cartas orgánicas de los municipios de San Lucas, en Chuquisaca; Cajuata, en La Paz; Yapacaní y El Puente, en Santa Cruz.

En estos escenarios en los que se hace efectiva la democracia comunitaria, a través del ejercicio de las normas y procedimientos

López (2020), una práctica que inició en procesos anteriores son los *acuerdos de gestión compartida* escritos o verbales, a través de los cuales frecuentemente se compromete a la titular de un cargo de elección a renunciar a la mitad de su gestión para que el suplente asuma la titularidad. Según la autora, este tipo de acuerdos tiene relación con el incremento de la violencia política hacia las mujeres. Para evitar que la conflictividad se acentúe y garantizar el ejercicio político de las mujeres indígenas será necesario que este tema se trate desde las estructuras orgánicas de las NPIOC, a partir de la deliberación y el consenso entre actores.

propios de las NPIOC, el OEP cumple el rol de supervisión con el cuidado de garantizar que “las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones”, en cumplimiento del parágrafo I del artículo 93 de la Ley 026 del Régimen Electoral.

En este marco, para el proceso electoral 2021 las autoridades del TSE aprobaron el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, que con referencia a la paridad y alternancia establece que la autoridad de la NPIOC presentará la solicitud de supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios, promoviendo y garantizando la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (Art. 5).

En los resultados del proceso de elección, nominación o designación de autoridades para los escaños indígenas, realizado en la gestión 2021, se identifica que se garantizó la

paridad de género entre titulares y suplentes para cada uno de los escaños asignados; sin embargo, en los registros se evidencia que la mayoría de las NPIOC decide acreditar como titular a hombres, no a mujeres. Del total de 25 escaños en las Asambleas Legislativas Departamentales para la población NPIOC, únicamente cinco mujeres indígenas (20 %) fueron elegidas como autoridades titulares; de los tres escaños en la Asamblea Regional del Gran Chaco se eligió a una mujer titular (33 %) y una en un Concejo Municipal de los cuatro en los que se asignan escaños indígenas (25 %).

En el análisis de la cantidad de escaños indígenas por departamento se advierte que únicamente en Cochabamba (una mujer y un hombre) y Beni (dos mujeres y dos hombres) se alcanzó la paridad en escaños indígenas departamentales; en Santa Cruz se eligió a dos mujeres como autoridades titulares de cinco escaños; mientras que

en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Oruro, Tarija y Pando ninguna mujer indígena fue acreditada como autoridad titular, por tanto, se llevó a las asambleas departamentales a la totalidad de autoridades titulares hombres. Estos resultados repercuten en la desproporcionalidad de género en la conformación de las asambleas donde los escaños indígenas tienen un importante número, como el caso de La Paz (5) y Santa Cruz (5), que representan porcentajes del 11 % y 17 %, respectivamente.

Es importante garantizar la participación política de las mujeres indígenas en escenarios en los que se ejerce la democracia comunitaria, teniendo en cuenta que se debe garantizar las salvaguardas para el ejercicio de las normas y procedimientos propios será necesario tratar el tema desde las estructuras orgánicas de las NPIOC, a partir de la deliberación y el consenso entre actrices y actores.

REFERENCIAS

Álvarez, M. (2021). Movimiento feminista y derecho al voto en Bolivia (1920-1952). *Tejedoras, revista sobre democracia y género* núm. 2. TSE, IDEA Internacional, ONU Mujeres, pp. 109-131.

Coordinadora de la Mujer (2011). *Avances y desafíos en la participación política de las mujeres*. Coordinadora de la Mujer.

---- (2019). *Protagonistas. Boletín informativo octubre-diciembre de 2019*.

Decreto Supremo Derechos Civiles de la Mujer. 24 de octubre de 1936. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley 1779 de 1997. Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral. 19 de marzo de 1997. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 1988.

Ley 026 de 2010. Ley del Régimen Electoral. 30 de junio de 2010. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 147NEC.

López, E. (2020). Entre la alternancia y la paridad acoso político a las mujeres indígenas. *Tejedoras, revista sobre democracia y género* núm. 2. TSE, IDEA Internacional, ONU Mujeres, pp. 165-177.

Noza, M. & Aguirre, E. (2021). Formas de postulación de organizaciones indígenas, un análisis desde la representación indígena de las mujeres. *Tejedoras, revista sobre democracia y género* núm. 2. TSE, IDEA Internacional, ONU Mujeres, pp. 54-69.

Órgano Electoral Plurinacional (15 de mayo de 2021). *Elección de autoridades departamentales, regionales y municipales*. <https://www.oep.org.bo/elecciones-subnacionales-2021/>

---- (16 de diciembre de 2020). Reglamento para el Registro de Candidaturas, Resolución TSE-RSP-ADM 397/2020.

---- (21 de diciembre de 2020). Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, Resolución TSE-RSP-ADM 405/2020.

Revollo, M. (2021). La ciudadanía de prueba. El voto municipal de las mujeres, 1947 y 1949. *Tejedoras, revista sobre democracia y género* núm. 3. TSE, ONU Mujeres, pp. 105-122.

Tribunal Constitucional Plurinacional (2018). Constitución Política de 1945, 24 de noviembre de 1945. *Las Constituciones Políticas de Bolivia 1826-2009*. Tribunal Constitucional Plurinacional.